



RESOLUCION No. 0471 DEL 04 DE ABRIL DEL 2025.

POR MEDIO DEL CUAL DE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA

El Alcalde Municipal en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, procede a justificar la contratación directa bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

Que, con ocasión de las fuertes lluvias presentadas durante la primera semana del mes de noviembre del 2024 en el municipio de Quibdó, se generaron emergencias por diferentes fenómenos. De conformidad con los reportes recibidos por los Organismos de socorro, una vez realizada la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades - EDAN, Censo de afectados (registro de damnificados), Informes Técnicos de Emergencias, entre otros, por parte del CMGRD, entidades operativas del Sistema de Gestión del Riesgo de Desastres y las Comunidades aledañas y ribereñas a todas las fuentes hídricas del municipio, a corte del día 12 de noviembre de 2024, en el municipio de Quibdó, se reportaron altos niveles de los ríos Neguá, Atrato, Cabí, quebrada la yesca, el Caraño, entre otros, debido a que las lluvias se intensificaron en el mes de noviembre, producto de la segunda temporada de lluvias, ocasionando inundaciones por el desbordamiento de estas quebradas y ríos, afectando varias comunidades en la zona rural y diferentes barrios de la zona urbana, así mismo se han presentado emergencias por deslizamientos en algunos sectores. Estos eventos, especialmente las inundaciones han dejado personas heridas, fallecidas, pérdidas considerables en el sector productivo (cultivos de pan coger), graves daños a la Infraestructura vial, puentes, Instituciones Educativas, puestos de salud, así como de un número significativo de viviendas tanto del sector urbano y rural que se han visto afectadas por dichos fenómenos naturales.

Que a raíz de la problemática presentada de inundaciones y del nivel de riesgo que se presenta en varios de los puntos críticos del municipio analizados y en especial la necesidad de proteger las áreas urbanas y rurales densamente pobladas y sus poblaciones, se hace urgente e indispensable la contratación de obras de adecuación hidráulica mediante la remoción de sedimentos en la fuente hídrica denominada río Neguá especialmente en los corregimientos o comunidades de San Rafael de Neguá y San Joaquín y su respectiva interventoría, establecido como solución técnica a corto y mediano plazo a las condiciones de vulnerabilidad que allí se presentan, que determinen y garanticen la mitigación de los riesgos generados por la ocurrencia de desbordamientos e inundaciones, además de la socavación lateral y erosión de taludes marginales de esta fuente hídrica y que permitan la recuperación de la capacidad hidráulica de la misma, la cual se ha visto disminuida por la acumulación de sedimentos y factores antrópicos, lo que ha reducido la sección hidráulica a lo largo de su cauce y en su zona de influencia.



RESOLUCION No. 0471 DEL 04 DE ABRIL DEL 2025.

Que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, mediante resolución Nro. 1202 del 20 de noviembre de 2024, en respuesta a la solicitud presentada por el Alcalde de Quibdó, transfirió al Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez Nro. 001001052232 de Fiduprevisora S.A, recursos por valor de **CUATRO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000.000)** para que fueran utilizados por la entidad exclusivamente para la mitigación del riesgo en la fase de recuperación de la situación de calamidad pública decretada mediante el Decreto Municipal Nro. 0301 del 12 de noviembre de 2024 y conforme las instrucciones dadas en la misma para su ejecución.

Que los recursos que financian la presente contratación tienen relación directa con la superación de la calamidad pública decretada por la Alcaldía de Quibdó a través de Decreto 0301 de 2024 y hacen parte del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo, se exceptuará el proceso de selección competitivo y por consiguiente se adelantará la contratación directa bajo los preceptos del derecho privado, sin desconocer los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, conforme lo establecen las normas indicadas en precedencia.

Que, en concordancia con lo anteriormente expuesto, Colombia Compra Eficiente en su Guía de Transparencia en la Contratación Estatal Durante la Pandemia del Covid 19, señaló:

"Sin perjuicio de las potestades exorbitantes, la norma precedente exceptúa de la aplicación de la Ley 80 de 1993 los contratos "[...] relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública [...]" celebrados por: i) la sociedad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo, ii) por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo y iii) los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo.

Cuando se declare la situación de desastre o de calamidad pública, las instituciones antes mencionadas son las únicas excluidas de la aplicación de la Ley 80 de 1993; las demás siguen cubiertas por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública." (negrilla y subrayado fuera del texto).

Que el contratista CISA SERVICIOS S.A.S, identificada con NIT 900792044-6 representada legalmente por CRISTIAM ALBORNOZ BARRIOS, identificado con Cédula de ciudadanía No. 11.810.046, de Quibdó, acredita mediante su propuesta las condiciones de capacidad jurídica y técnica exigidas en los estudios previos, especialmente lo relacionado con la experiencia pues esta acredita tener experiencia en el ejercicio de la ingeniería civil y además ha ejecutado contratos en interventoría en Adecuación Hidráulica o Recuperación de la Capacidad Hidráulica u Optimización Hidráulica o Mantenimiento Hidráulico o Destronque de Fuentes Hídricas, tal y como se evidencia en el RUP.

2. FUNDAMENTO JURÍDICO

La modalidad de selección corresponde a la contratación directa teniendo en cuenta los siguientes fundamentos jurídicos:



RESOLUCION No. 0471 DEL 04 DE ABRIL DEL 2025.

El Decreto 1082 de 2015 *"Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nación"*, consagra:

«ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

- 1. La causal que invoca para contratar directamente.**
- 2. El objeto del contrato.**
- 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.**
- 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto". (Negrilla nuestra)**

Que, el artículo 66 de la ley 1523 de 2012 *"Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"*, establece una medida especial contratación en aquellos eventos en que las entidades territoriales adelantes acciones relacionadas directamente con la rehabilitación y reconstrucción de zonas declaradas en situación de desastre o calamidad; siempre y cuando los recursos para mitigar estas situaciones provengan del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo; dicha norma señala:

"Medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993."

A su vez el artículo 54 de la norma *ibídem*, frente a la autonomía técnica y financiera de los recursos de los Fondos de gestión de riesgo territoriales, indica:

Artículo 54. Fondos territoriales. Las administraciones departamentales, distritales y municipales, en un plazo no mayor a noventa (90) días posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley,



RESOLUCION No. 0471 DEL 04 DE ABRIL DEL 2025.

constituirán sus propios fondos de gestión del riesgo bajo el esquema del Fondo Nacional, como cuentas especiales con autonomía técnica y financiera, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Podrá establecer mecanismos de financiación dirigidos a las Entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres o calamidad. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo. Parágrafo. Los recursos destinados a los fondos de los que habla este artículo, serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión del riesgo. En todo caso el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el departamento, distrito o municipio."

5. OBJETO CONTRACTUAL.

OBJETO: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA ADECUACIÓN HIDRÁULICA MEDIANTE LA REMOCIÓN DE SEDIMENTOS DEL LECHO PARA LA RECONFORMACIÓN DE TALUDES Y RELLENO DE MATERIAL EN LAS COMUNIDADES DE SAN RAFAEL DE NEGUÁ Y SAN JOAQUÍN - CUENCA DEL RIO NEGUÁ, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 301 DEL 12/11/2024 DECLARACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ Y ACORDE CON LA RESOLUCIÓN 1202 DEL 20/11/2024 DE LA UNGRD."

6. VALOR Y SU JUSTIFICACIÓN: El valor estimado del presupuesto para el presente proceso corresponde a **OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$87.152.059)** incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, IVA AIU y descuentos de carácter municipal y nacional, y costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve, en los cuales incurra el contratista para cumplir cabalmente con el objeto contractual.

El presupuesto estimado para el presente proceso se encuentra amparado en la Resolución No. 1202 emitida el día 20/11/2024 por parte de Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD – FNGRD, donde se aprobó transferir al fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez de No. 001001052232 de Fiduprevisora S.A. recursos por valor de Cuatro mil millones de pesos (\$4.000.000.000) para que sean administrados por el municipio de Quibdó, recursos que se encuentran amparados por el CDP No. 24-1565 del 20/11/2024.

Este valor incluye todos los gastos directos e indirectos, tasas e impuestos, contribuciones, pólizas, retenciones y todos los descuentos de ley a que haya lugar, en los cuales incurra el contratista para cumplir cabalmente con el objeto contractual, los cuales se amparan con recursos de la vigencia 2024.

SOPORTE ECONOMICO.



RESOLUCION No. 0471 DEL 04 DE ABRIL DEL 2025.

ÍTEM 1. PERSONAL, se realizó un análisis de costos según las tarifas establecidas en la Resolución No. 0050 de 2024, *"Por la cual se adopta una guía técnica de referencia para determinar los costos de los servicios de consultoría en el Municipio de Quibdó."*

ÍTEM 2. OTROS COSTOS DIRECTOS que comprende el ítem 2.1 ALQUILER EQUIPO TOPOGRAFIA, se tomaron los valores unitarios de las cotizaciones allegadas por las empresas TOPOKAD SAS y LEVANTAMOS LTDA. se determinó la desviación estándar, se estableció el coeficiente de variación de las cotizaciones, e igualmente se establecieron los rangos de valores máximos y mínimos, con los cuales se descartó los valores que estuvieran por fuera del coeficiente de variación del proceso; ítem 2.2 TRANSPORTES PERSONAL DE INTERVENTORIA, se tomaron los valores unitarios de las cotizaciones allegadas por las empresas DARLINSON FIGUEROA CORDOBA, HIDRICOS LTDA y HECTOR CHAVERRA CHAVERRA. se determinó la desviación estándar, se estableció el coeficiente de variación de las cotizaciones, e igualmente se establecieron los rangos de valores máximos y mínimos, con los cuales se descartó los valores que estuvieran por fuera del coeficiente de variación del proceso.

7. FORMA DE PAGO:

La Administración Municipal pagara al CONTRATISTA el valor del contrato en pagos parciales de acuerdo al avance físico del proyecto, así:

- a) Se pagará al contratista-interventor el valor por el cual le fue aceptada la oferta, mediante actas parciales de acuerdo al avance (porcentaje) de ejecución del contrato al cual se ejerce la Interventoría, hasta completar el **noventa por ciento (90%)** del valor total, previa aprobación de la Supervisión del informe de Interventoría, el cual debe contener como mínimo: a) Informe pormenorizado de las actividades desarrolladas por la Interventoría, b) informe administrativo y financiero tanto del contrato sobre el cual se ejerce interventoría como del contrato de Interventoría, c) informe ejecutivo de Interventoría avalando las actividades contractuales del contrato al cual le ejerce la Interventoría, d) memorias de cálculo de cantidades de obra y horas máquina ejecutadas, avance programado vs avance real de ejecución, e) relación de personal tanto del contrato sobre el cual se ejerce interventoría como del personal de Interventoría que participa en la ejecución del proyecto, registro fotográfico, conclusiones y recomendaciones, f) evidencias de la ejecución de actividades contractuales de obra y horas máquina g) certificación de encontrarse a paz y salvo con el personal de interventoría y certificación de encontrarse al día en los aportes al Sistema General de Seguridad Social y ARL.
- b) Un Último pago del **diez por ciento (10%)** se cancelará, previo perfeccionamiento del acta de terminación y de liquidación del contrato, con recibo a satisfacción del informe final entregado por el interventor donde se especifique el recibo a satisfacción de los productos finales del contrato al cual se ejerce interventoría y la liquidación del mismo.



RESOLUCION No. 0471 DEL 04 DE ABRIL DEL 2025.

PARAGRAFO 1: Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago supone la entrega real y efectiva de los informes pactados y del cumplimiento de las obligaciones generales y específicas.

- 8. LUGAR DE EJECUCION:** El lugar de ejecución del contrato es en la fuente hídrica correspondiente al río Neguá del municipio de Quibdó, principalmente en los sectores de los corregimientos o comunidades de San Rafael de Neguá y San Joaquín.
- 9. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El contrato tendrá un plazo de **TRES (03) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo al cumplimiento de requisitos de ejecución, sin exceder el 31 de diciembre de 2025.
- 10. LUGAR DONDE LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS**

Los interesados pueden consultar los documentos del proceso en el portal de contratación <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>. o en la Carrera 2 #24a-32/ Alcaldía Municipal de Quibdó.

De este modo, la Alcaldía Municipal de Quibdó dando cumplimiento al artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, justifica el contrato que se suscribirá bajo la modalidad de contratación directa.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. Celebrar el Contrato de Interventoría con la empresa **CISA SERVICIOS S.A.S** identificada con Nit. 900792044-6 , representada legalmente por **CRISTIAM ALBORNOZ BARRIOS** identificado con el número de cedula No. 11.810.046 de Quibdó, quien cuenta con experiencia para ejecutar el objeto: **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA ADECUACIÓN HIDRÁULICA MEDIANTE LA REMOCIÓN DE SEDIMENTOS DEL LECHO PARA LA RECONFORMACIÓN DE TALUDES Y RELLENO DE MATERIAL EN LAS COMUNIDADES DE SAN RAFAEL DE NEGUÁ Y SAN JOAQUÍN - CUENCA DEL RIO NEGUÁ, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 301 DEL 12/11/2024 DECLARACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ Y ACORDE CON LA RESOLUCIÓN 1202 DEL 20/11/2024 DE LA UNGRD"**, por un valor de **OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$87.152.059,00)** incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, IVA y descuentos de carácter municipal y nacional, y costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve, en los cuales incurra el contratista para cumplir cabalmente con el objeto contractual.



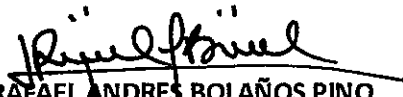
RESOLUCION No. 0471 DEL 04 DE ABRIL DEL 2025.

SEGUNDO. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.

TERCERO- Publicar el estudio y documentos previos, en el Portal Único de Contratación – SECOP II.

El presente acto administrativo de justificación rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Quibdó - Chocó a los cuatro (04) días del mes de abril de 2025.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL ANDRÉS BOLAÑOS PINO
Alcalde del Municipio de Quibdó

Proyectó: Juan De Dios Garces Cuervo	Revisó: Jhon Mario Quinto Palacios	V/Bueno: Karen Jhohana Chaparro Peña
Cargo: Contratista	Cargo: Contratista	Cargo: Secretaria General
Dependencia: Secretaria General	Dependencia: Secretaria General	Dependencia: Secretaria General
Firma: 	Firma: 	Firma: 
Los firmantes, que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigente; por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		